

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ
SERVICIO DE EXTENSIÓN AGRÍCOLA

ACUERDO DE COLABORACIÓN

COMPARECEN

PRIMERA PARTE: UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, RECINTO UNIVERSITARIO
DE MAYAGÜEZ, Servicio de Extensión Agrícola,

representada en este acto por su RECTOR, Dr. Jorge Rivera Santos,

en adelante denominado LA

PRIMERA PARTE.

SEGUNDA PARTE: UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, RECINTO DE CIENCIAS
MEDICAS, Instituto Latino Americano de Comunicación en Salud, una entidad educativa
creada bajo la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de
la Universidad de Puerto Rico",

representado en este acto por

su RECTOR, Dr. Rafael Rodríguez Mercado,

en adelante denominado LA SEGUNDA PARTE.

EXPONEN

LA PRIMERA PARTE en el ejercicio de las facultades y poderes que le confiere el Artículo 7
de la Ley Núm.1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como Ley de la
Universidad de Puerto Rico, otorga el presente Acuerdo de Colaboración para lograr los
siguientes propósitos en la propuesta "*Strategic Prevention Framework State Incentive
Grant*":

1. Propiciar el desarrollo de capacidades sobre el tema de comunicación de salud y
mercadeo social para el diseño de un plan de mercadeo social para el personal del
Servicio de Extensión Agrícola, Carolina que trabaja en el "*Strategic Prevention
Framework State Incentive Grant*" de la Administración de Servicios de Salud y
Contra la Adicción.
2. Ofrecer asesoría técnica y seguimiento al desarrollo, implementación y evaluación del
plan de mercadeo social.

Estos propósitos serán alcanzados sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: LA SEGUNDA PARTE se compromete a llevar a cabo los servicios mediante fases y facturar por los mismos según lo establecido en la propuesta adjunta:

1. Servicios y Costo por Servicios

Servicios	Costo por Servicios
Fase 1-Recopilación de datos para seminario taller. Apoyo a desarrollo de instrumentos para recopilar datos sobre la audiencia(as). Identificación de necesidades de capacitación para el desarrollo del plan de mercadeo, desarrollo del plan de mercadeo, productos y actividades del plan de mercadeo social.	\$2,000.00
Fase 2-Seminario-Taller: Talleres complementarios Desarrollo de plan de mercadeo social.	\$2,000.00
Fase 3-Desarrollo de materiales y prueba piloto de productos.	\$1,000.00
Fase 4-Seguimiento a la producción de versión final del plan de mercadeo social (integrar resultados de prueba piloto al plan, sus productos/materiales y actividades).	\$500.00
Fase 5- Taller y Asesoramiento en redacción de artículos, comunicados de prensa y, organización de lanzamiento de campaña.	\$1,500.00
Fase 6-Seguimiento al progreso del proceso de implementación de plan de mercadeo social.	\$500.00
Total	\$7,500.00

2. El pago de los servicios se realizará mediante el mecanismo de facturación de LA **SEGUNDA PARTE**, trámite que se completará con la División de Administración de la Escuela de Farmacia del Recinto de Ciencias Médicas. LA **SEGUNDA PARTE** facturará los servicios en dos periodos; al inicio de las FASES 1, 2, y 3 y al completar las FASES 4, 5 y 6. El primer periodo será facturado por adelantado posterior a la firma del presente acuerdo y el segundo periodo será facturado dentro de los próximos treinta (30) días de concluir con la FASE 6. Los honorarios serán pagados mediante presentación de facturas certificadas por la Prof. Marilú Florit, Líder del Proyecto, certificando que la facturación se hace según los términos de este acuerdo y que las tareas fueron llevadas a cabo según lo establecido en la propuesta. Estos servicios se pagarán de la cuenta 31232.552.000.6239.310.311090020013.00 del Servicio de Extensión Agrícola.

3. Las partes estipulan que, a tenor con lo dispuesto en la Ley 84 del 18 de junio de 2002, todas y cada una de las facturas presentadas para el cobro bajo este contrato tendrán la siguiente certificación:

Bajo pena de nulidad absoluta, certifico que ningún servidor público de la Universidad de Puerto Rico es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la agencia. El importe de esta factura es justo y correcto. Los servicios han sido prestados y no han sido pagados.

4. La **SEGUNDA PARTE** manifiesta que ha realizado la entrega de todos los documentos requeridos para la otorgación de este contrato, según dispuesto por la legislación y reglamentación vigente en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
5. Este Contrato estará en vigor desde la fecha de la firma por **LA PRIMERA PARTE** hasta el 30 de junio de 2013 y se podrá renovar por períodos adicionales mediante acuerdo escrito firmado por las partes. Las partes podrán resolver el contrato mediante notificación con treinta (30) días de antelación a la fecha de la resolución. En caso de que **LA SEGUNDA PARTE** incurra en negligencia, abandono o conducta impropia en el cumplimiento de sus deberes **LA PRIMERA PARTE** podrá dar por terminado este contrato inmediatamente, sin necesidad de notificación previa.
6. Toda correspondencia relacionada a este contrato deberá ser enviada a las siguientes

direcciones:

PRIMERA PARTE:

UPR-RUM-Colegio de Ciencias Agrícolas
P.O. Box 9000
Mayagüez, Puerto Rico 00680
Att. Dr. Héctor L. Santiago Anadón

SEGUNDA PARTE:

UPR-Recinto de Ciencias Médicas
P.O. Box 365067
San Juan, Puerto Rico 00936-5067
Att. Sra. Sandra Parés
Administradora- Escuela de Farmacia

SEGUNDA: LA **SEGUNDA PARTE** se compromete a estar disponible en todo momento para la prestación de los servicios a los que se refiere este contrato, con la premura y dedicación de los recursos que requiera la propia naturaleza del asunto referido. Los servicios que prestará **LA SEGUNDA PARTE** podrán rendirse en o fuera de las oficinas de **LA PRIMERA PARTE**, según sean las necesidades del caso. Lo aquí acordado no limita la facultad de **LA SEGUNDA PARTE** de ejercer libremente su profesión, ni de llevar a cabo negocios lícitos como cualquier otro hombre/mujer de negocios, pero **LA SEGUNDA PARTE** hace expreso reconocimiento de su deber de no aceptar ningún interés profesional ni particular en ningún asunto que resulte en un conflicto de intereses entre **LA SEGUNDA PARTE** y **LA PRIMERA PARTE**.

TERCERA: **LA SEGUNDA PARTE** cumplirá con todas las leyes locales y federales así como con todos los reglamentos aplicables a este contrato o a la realización del mismo.

CUARTA: LA SEGUNDA PARTE certifica su cumplimiento con la Ley 187 de 1ro. de septiembre de 2007, garantizando a todo ciudadano o servidor público que no difundirá, desplegará o revelará su número de Seguro Social en ninguna tarjeta de identificación, documento de circulación general como tampoco en ningún material que se encuentre accesible o visible a cualquier persona, que no necesite tener conocimiento de ese dato, ni se usará el mismo como número de caso, cuenta, querrela o documento público. **LA PRIMERA PARTE** reconoce la naturaleza privada del número de seguro social y se compromete a la no divulgación.

QUINTA: INDELEGABILIDAD - Los servicios que prestará **LA SEGUNDA PARTE** serán **INDELEGABLES**. **LA SEGUNDA PARTE** conviene en no asignar, transferir o de otra manera disponer de este contrato o de su derecho, título o interés en el mismo o de poder para ejecutarlo sin el consentimiento por escrito de **LA PRIMERA PARTE**. La delegación de estos será causa suficiente para dar por terminado este contrato. El cumplimiento de esta cláusula hará responsable a **LA SEGUNDA PARTE** por cualquier daño y perjuicio que fueran causados a **LA PRIMERA PARTE** ya sean estos en forma directa o indirecta. **LA SEGUNDA PARTE** no podrá subcontratar los servicios objeto de este Contrato ni tampoco podrá contratar peritos y otras personas sin la autorización por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

SEXTA: INTERÉS PECUNARIO- **LA SEGUNDA PARTE** hace constar que ningún empleado o funcionario de la Universidad de Puerto Rico tiene interés pecuniario, directo o indirecto en la otorgación de este contrato a tenor con la Ley 1 del 3 de enero de 2012, conocida como la Ley de Ética Gubernamental. De igual manera, el funcionario que representa a la Universidad en este acto no tiene ningún tipo de interés pecuniario en la realización del mismo. A esos fines, **LA SEGUNDA PARTE** certifica y garantiza que:

1. Ningún(a) servidor(a) público(a) tiene interés pecuniario en este contrato, compra o transacción comercial.
2. Ningún(a) servidor(a) público(a) le solicitó o aceptó, directa o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar, o para cualquier persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier otra cosa de valor monetario.
3. Ningún(a) servidor(a) público(a) le solicitó o aceptó bien alguno de valor económico, vinculados a esta transacción, como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su empleo.


4. Ningún(a) servidor(a) público(a) le solicitó, directa o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo regalos, préstamos, promesas, favores o servicios a cambio de que la actuación de dicho servidor(a) público(a) esté influenciada a favor suyo o de mi entidad.

5. No tiene relación de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad, con ningún(a) servidor(a) público(a) que tenga facultad para influenciar y participar en las decisiones institucionales de la **PRIMERA PARTE**.


SÉPTIMA: CONFLICTO DE INTERESES - LA SEGUNDA PARTE reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia **LA PRIMERA PARTE**, lo que incluye el no tener intereses adversos a la Universidad de Puerto Rico. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con **LA PRIMERA PARTE**. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a **LA PRIMERA PARTE** todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiere influir en la agencia al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia. **LA SEGUNDA PARTE** representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente, es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En contratos con sociedades o firmas constituirá una violación de esta prohibición el que alguno de sus directores, asociados o empleados incurra en la conducta aquí descrita. **LA SEGUNDA PARTE** evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados y reconoce el poder de fiscalización del jefe de la agencia en relación con el cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender el jefe de la agencia que existen o han surgido intereses adversos para con la parte contratada le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el contrato en el término de treinta (30) días. Dentro de dicho término la parte contratada podrá solicitar una reunión a **LA PRIMERA PARTE** para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida este contrato quedará resuelto.

OCTAVA: NO DISCRIMEN- Ambas partes hacen constar que no habrá discrimen por razones de edad, sexo, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o status de veterano, en las prácticas de empleo, contratación y subcontratación.

NOVENA:RELEVO DE RESPONSABILIDAD - Cada una de las partes acuerdan relevar y exonerar de responsabilidad a la otra parte de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir cualquier persona natural o jurídica, donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de cada parte, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de este contrato.



DÉCIMA: DELITO CONTRA EL ERARIO PÚBLICO - Este contrato será rescindido si durante su ejecución **LA SEGUNDA PARTE** resulta culpable por delitos contra el erario público, la fe y función pública o que envuelvan fondos o propiedad pública estatal o federal. O SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO la segunda parte INCURRIERA EN ALGUNA DE LAS CAUSAS INHABILITANTES la primera parte podrá resolver el mismo inmediatamente, sin previo aviso. **LA SEGUNDA PARTE** certifica que no ha sido convicta por delito contra el erario público, la fe y función pública o que envuelvan fondos o propiedad pública estatal o federal. Certifica además que no ha incurrido en conducta deshonrosa, que no es adicto al uso habitual y excesivo de sustancias controladas y/o bebidas alcohólicas; que no ha sido convicto por delito grave o por cualquier delito que implique depravación moral; ni ha sido destituido del servicio público. De haber incurrido en alguna de dichas causas inhabilitantes, deberá presentar la Resolución emitida por la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en que se certifica su habilitación, copia de la cual se unirá al presente contrato. Expresamente, reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato y de no ser correcta, en todo o en parte la anterior certificación, será causa suficiente para que **LA PRIMERA PARTE** pueda dejar sin efecto el mismo y **LA SEGUNDA PARTE** tendrá que reintegrar a **LA PRIMERA PARTE** toda suma de dinero recibida bajo este contrato.



DÉCIMA PRIMERA: CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS - **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a conservar los documentos relacionados con los servicios objeto de este

Contrato, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina de Auditores Internos de la Universidad de Puerto Rico, por una firma de auditores externos contratados por LA PRIMERA PARTE o por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, en sus intervenciones a LA PRIMERA PARTE. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditoría generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no mayor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.

DÉCIMA SEGUNDA: A tenor con la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, LA SEGUNDA PARTE se compromete a utilizar artículos extraídos, producidos, ensamblados, envasados o distribuidos en Puerto Rico por empresas con operaciones en Puerto Rico o distribuidos por agentes establecidos en Puerto Rico al rendirse el servicio, siempre que estén disponibles.

DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD - LA SEGUNDA PARTE, así como sus empleados, salvaguardarán la confidencialidad de la Información obtenida de los récords de LA PRIMERA PARTE, objeto de este contrato.

DÉCIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL - Queda expresamente convenido que la producción de los récords que resulten de los servicios prestados por LA SEGUNDA PARTE constituirán en todo momento propiedad de LA PRIMERA PARTE. Este contrato y cualquier contrato futuro esta sujeto a las provisiones aplicables contenidas en la Certificación 132 (2002-2003) Política Institucional sobre Patentes, Invenciones y su Comercialización. Cualquier propiedad intelectual que resulte de los servicios prestados será propiedad de la Universidad de Puerto Rico, a menos que se haya negociado y acordado otra cosa de acuerdo con la política antes mencionada.

DÉCIMA QUINTA: ULTRAVIRES - Conforme a derecho y a las normas que rigen la contratación de servicios los comparecientes en este contrato, toman conocimiento de que no se prestará servicio alguno bajo este contrato hasta tanto sea firmado por ambas partes. De la misma forma, no se continuarán prestando servicios bajo este contrato a partir de su fecha de expiración, excepto que a la fecha de expiración exista ya una enmienda firmada por ambas partes. No se pagarán servicios prestados en violación a esta cláusula, ya que cualquier funcionario que solicite y acepte servicios de otra parte en violación a esta disposición, lo estará haciendo sin autoridad legal alguna.

DÉCIMA SEXTA: REGISTRO OFICINA CONTRALOR - Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Número 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULAS INDEPENDIENTE - Las cláusulas de este contrato son independientes unas de las otras. Si un Tribunal competente determina que alguna cláusula o condición de este contrato es nula inválida o ilegal por ser contraria a algún reglamento, ley o política pública, todas las otras cláusulas y condiciones seguirán teniendo validez en toda su fuerza y vigor, salvo que el dictamen de dicho Tribunal así lo indique expresamente. Cualquier inciso o cláusula del presente contrato que sea inaplicable a este contrato por alguna ley, reglamento, regulación y orden, se tendrá por no puesta.

DÉCIMA OCTAVA: IGUALDAD DE ÓRDENES DE COMPRA - LA SEGUNDA PARTE acredita haber recibido copia de la Ley 84 del 18 de junio de 2002, conocida como Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y se compromete a cumplir con sus disposiciones así como con la Ley de Ética Gubernamental. Las partes estipulan que, a tenor con lo dispuesto en la Ley 84 del 18 de junio de 2002, todas y cada una de las facturas presentadas para el cobro bajo este contrato tendrán la siguiente certificación: *Bajo pena de nulidad absoluta, certifico que ningún servidor público de la Universidad de Puerto Rico es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la agencia. El importe de esta factura es justo y correcto. Los servicios han sido prestados y no han sido pagados.* Se estipula por las partes que en ausencia de esta certificación la factura no será procesada ni pagada por **LA PRIMERA PARTE**.

DÉCIMA NOVENA: LA SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que durante la ejecución de este contrato cumplirá con la Orden Ejecutiva Federal 11246 del 24 de septiembre de 1965, Subparte B, Sección 202 (41 CFR 60-1.4); la Ley de Asistencia para el Reajuste de Veteranos de la Era de Vietnam de 1974 (41 CFR 60-250.5); la Sección 503 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (41 CFR 60-741.5), todas según enmendadas y las regulaciones aplicables de la Oficina de los

Programas de Cumplimiento de Contratos Federales, salvo que haya obtenido una dispensa o exención del Secretario del Trabajo de Estados Unidos. LA SEGUNDA PARTE acepta que la ausencia de realidad en esta aseveración podrá constituir causa suficiente para que LA PRIMERA PARTE cancele, termine o suspenda, en todo o en parte, este contrato y LA SEGUNDA PARTE podrá ser declarada inelegible para futuros contratos con LA PRIMERA PARTE. LA SEGUNDA PARTE también certifica que posee una Certificación de Cumplimiento válida en récord.

VIGÉSIMA: Este contrato será interpretado de acuerdo a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales de Puerto Rico para la solución de controversias que surjan con el mismo. La PRIMERA PARTE seleccionará la competencia y/o jurisdicción del correspondiente foro judicial.

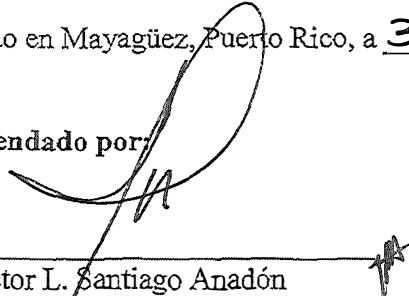
VIGÉSIMA PRIMERA: Cualquier cambio o modificación que las partes acuerden con respecto a los términos y condiciones del presente contrato deberá incorporarse al mismo mediante enmienda escrita del presente contrato y de acuerdo con las normas que rigen la contratación de servicios profesionales por LA PRIMERA PARTE. De igual forma, las partes estipulan que no se prestará servicio de clase alguna una vez expire el término de vigencia del presente contrato.

LECTURA Y ACEPTACIÓN

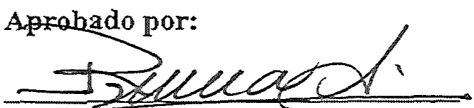
Ambas PARTES están de acuerdo con las cláusulas y condiciones del presente contrato, conforme han sido indicadas, en vista de lo cual inician sus folios y estampan sus firmas al final del mismo.


Otorgado en Mayagüez, Puerto Rico, a 3 de Diciembre de 20 12.

Recomendado por:


Dr. Héctor L. Santiago Anadón
Decano y Director
Colegio de Ciencias Agrícolas

Aprobado por:


Dr. Jorge Rivera Santos
Rector
Recinto Universitario de Mayagüez


Dr. Rafael Rodríguez Mercado
Rector
Recinto Ciencias Médicas

Dr. Héctor Sanatiago Anadón
Rector Interino por designación


LEGAL REVIEW

Lcda. Rosa I. Martínez Addarich